

NORMATIVO PARA NOMBRAMIENTO DE PROFESORES AUXILIARES AD HONOREM EN LAS ASIGNATURAS DE LOS PENSA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE ARQUITECTURA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

APROBADO POR JUNTA DIRECTIVA SEGÚN PUNTO PRIMERO INCISO 1.6 DEL ACTA 26-2006 EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2006.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Los profesores auxiliares Ad honorem, son un brazo importante en el desarrollo de las asignaturas. Considerando que es necesario crear las bases de la carrera docente desde esa labor no remunerada, ya que se constituye en la semilla de los futuros profesores de la Facultad.

Con el objeto de que exista un control de calidad de las auxiliaturas no pagadas, Junta Directiva considera indispensable que existan determinadas normas que regulen la adjudicación, funcionamiento y operatividad de dichas auxiliaturas no pagadas.

Las normas a seguir para la asignación de Profesores Auxiliares Ad Honorem están enmarcadas dentro de lo establecido por el Estatuto de la Universidad, el Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, el Reglamento de los Concursos de Oposición para Profesores, el Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil y el Reglamento de Evaluación y Promoción Docente.

La categoría de Profesores Auxiliares Ad Honorem se considera en una sola escala.

CAPITULO II: REQUISITOS PARA SER PROFESOR AUXILIAR AD HONOREM Y NOMBRAMIENTO EN DETERMINADA ASIGNATURA

ARTÍCULO 1. REQUISITOS.

Los requisitos indispensables para que un profesor auxiliar Ad Honorem le sea asignada una cátedra, es que cuente como mínimo con las tres quintas partes de las asignaturas del pensum vigente aprobadas, que halla cerrado la línea de las asignaturas electivas del área de conocimiento donde pertenece la asignatura a la que solicita auxiliar y que tenga un promedio de 70 puntos en las asignaturas de dicha línea.

ARTÍCULO 2. NOMBRAMIENTO.

La propuesta de Profesor Auxiliar Ad Honorem deberá ser registrada por la Dirección de Escuela, a través de que el profesor titular de

la clase envíe la propuesta adjuntando las certificaciones de notas al coordinador del área de conocimientos y este a su vez las remita a la Dirección de Escuela, quien a su vez emite el nombramiento.

CAPITULO III.

ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PROFESORES AUXILIARES AD HONOREM.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES.

El profesor Auxiliar Ad Honorem deberá desarrollar las tareas asignadas por el profesor titular de la asignatura.

Dichas tareas pueden ser las siguientes:

- a. Tomar asistencia,
- b. Llevar registro de asistencia,
- c. Llevar registro de zonas,
- d. Auxiliar al profesor en explicaciones de trabajos o laboratorios en clase,
- e. Solicitar, preparar e instalar el equipo y material audiovisual que requiera el profesor,
- f. Apoyar al profesor en preparar, presentar y reproducir el material didáctico de la asignatura,
- g. En casos especiales desarrollar algunos temas en clases magistrales que el profesor titular le designe,
- h. Asistir a seminarios, cursos de capacitación y actualización docente que programe la Unidad Académica u otra entidad.
- i. Otras que le sean asignadas.

ARTÍCULO 4. PROHIBICIONES.

Los exámenes y trabajos serán calificados por el profesor titular de la clase y por ningún motivo se puede delegar esa tarea. El ingreso de notas por Internet y la entrega de la copia impresa a la coordinación del área es una tarea que tampoco puede delegar el profesor titular, por lo que queda prohibido que el profesor titular delegue esa función, el profesor que así lo haga queda sujeto a procesos disciplinarios.

CAPÍTULO IV.

ADJUDICACION DE CONSTANCIAS Y CREDITOS EXTRACURRICULARES

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIAS.

Las constancias de haber laborado como profesor auxiliar en una asignatura en determinado semestre o programa de asignaturas interciclos, será propuesta por el profesor titular de la clase, solo si el profesor auxiliar que esté nombrado, cumplió con las tareas asignadas por el profesor titular y descritas en el artículo 3, durante todo el tiempo del desarrollo de la asignatura.

ARTÍCULO 6. CERTIFICACIONES.

Las certificaciones de haber laborado como profesor auxiliar Ad Honores, serán firmadas por el profesor titular de la clase, con el visto

bueno del coordinador del área de conocimientos y la Dirección de Escuela, en un formato especial diseñado para el efecto. Por lo que no tendrá validez ningún documento emitido solamente por el profesor.

ARTÍCULO 7. CREDITOS EXTRACURRICULARES.

El profesor auxiliar Ad honorem se le asignarán 3 créditos extracurriculares por asignatura auxiliada debidamente certificada. Las cartas de adjudicación de créditos extracurriculares serán emitidas por las respectivas asociaciones de estudiantes de Arquitectura o Diseño Gráfico, y serán presentadas a la Dirección de Escuela, por el estudiante cuando cierre pensum, acompañando las constancias respectivas.

ARTÍCULO 8. REQUISITO PARA OPTAR A PLAZA DE PROFESOR AUXILIAR REMUNERADA.

Para optar a un concurso de oposición de una plaza de Profesor Auxiliar pagado es indispensable haber trabajado como profesor auxiliar Ad Honorem y contar con la certificación respectiva.

ARTÍCULO 9. SANCIONES.

Los Profesores Auxiliares Ad Honorem que dentro de las asignaturas que auxilian, cometan una indisciplina, incumplan con sus atribuciones o un acto anómalo como alteraciones de notas, soborno, entre otros, deberán someterse a lo establecido en el régimen disciplinario que rige el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y lo que el Órgano de Dirección de la Facultad determine.

ARTÍCULO 10. ARTICULO TRANSITORIO.

No se considerará válida ninguna certificación emitida con los requisitos descritos en el artículo 06, a partir del siguiente Programa de Asignaturas Interciclos o Semestre, que continúe después de la fecha de aprobación del presente normativo.

